

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2015-01357
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Carlos Holmer Obando C.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1091

En atención a la dación en pago total celebrada por el representante legal y el apoderada judicial de la parte actora con la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso no tiene embargo de remanentes y que el ejecutante es el acreedor con garantía real.

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la dación en pago celebrada por las partes, en consecuencia agregase al expediente para que obre y conste.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto que pesan sobre el vehículo de placas ICU 043, informándole al secuestre que deberá realizar la entrega al apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo comuníquesele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para que proceda con el registro de la dación en pago celebrada por el señor CARLOS HOLMER OBANDO CAICEDO con c.c. 16.705.243 a favor del BANCO PICHINCHA S.A., la cual se da, con base a la garantía real que pesa sobre el vehículo de placas ICU 043 a favor de BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. 890200756.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora para que informe al despacho una vez se cumpla con el contrato de dación en pago, para proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Mara Jarama Carlos Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00225
Demandante: COVICSS
Demandado: Josefina Bahamon Erazo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2431

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes fue tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature: JR]

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena López Ramírez
SECRETARIA

32-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2003-00778
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Chatarrería Arango S en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1097

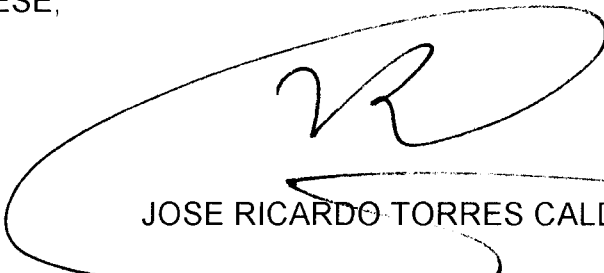
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la sociedad CHATARRERIA ARANGO S EN C con Nit 805007243-5 tenga o llegare a tener conjunta o separadamente en el Banco Colpatria de esta ciudad. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

34-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00640
Demandante: Horizonte Soluciones Urbanas SAS
Demandado: Ferremallas Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2423

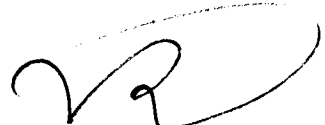
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor HUGO LEONARDO DAZA MONTOYA identificado con cédula No. 10.491.839 y T.P. No. 282.116 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 de MAY 2017,
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de la 1ª Instancia
ANA GABRIELA CACAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Marta Jimena López Amador
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	640
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-28		\$ 482.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-19,24		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 496.800,00

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2417
FECHA

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VR

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017.

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	871
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-44	\$ 300.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-14,23,30	\$ 30.300,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	C1-35	\$ 65.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	\$ 66.584,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 461.884,00	

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2409.
FECHA 18.05.2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAY 2017.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	797
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-35	\$ 1.070.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-23,26,32	\$ 33.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.103.000,00	

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2210
FECHA 18 de Mayo 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

41-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2016	537
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-36	\$ 600.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13,19,23	\$ 30.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-4	\$ 4.000,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 634.000,00	

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2411
FECHA 19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 837 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	702
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-51		\$ 1.060.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.060.000,00

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

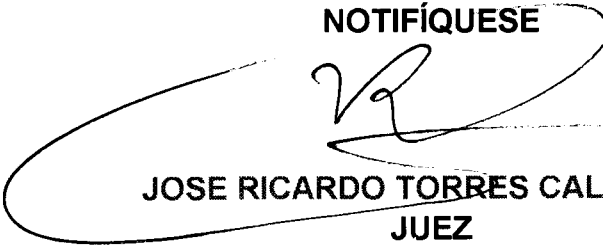
AUTO DE TRAMITE No 2412
FECHA 17 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	679
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-32	\$ 1.970.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.970.000,00	

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2413
FECHA 17 de Mayo del 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	260
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-48	\$ 1.470.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-17	\$ 7.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-34	\$ 110.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.587.000,00	

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2414
FECHA 18 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

49-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00746
Demandante: Elizabeth Gonzalez Valencia
Demandado: Lorena Bolívar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1098

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada LORENA BOLIVAR identificada con cc. 22.641.540 tenga a su favor como empleada o como contratista de Empresas Municipales de Cali- EMCALI. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Joselys Lugo Ramirez
C. María Lugo Ramirez
María Juliana Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-01031
Demandante: Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado
Demandado: Luz Stella Bermudez Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2430

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 365 del 9 de febrero de 2012, mediante el cual se informa del embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 22 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2009	1221
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-60	\$ 2.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13,23	\$ 27.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.027.400,00

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2415
FECHA 16 de mayo 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 MAY 2017 a Secretaria

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2013-00357
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Martha Isabel Figueroa
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1101

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que tenga o llegare a tener la demandada MARTHA ISABEL FIGUEROA MUÑOZ cc. 67.007.902, depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDAT, bienes y valores, encargos fiduciarios en el Banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Elena Lopez Ramirez
SECRETARIA

382

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2015-00478
Demandante: Clínica Especializada del Valle
Demandado: Flor Nayda Cuadros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1102

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo Hipotecario que cursa en contra de la demandada FLOR NAYDA CUADROS identificada con CC. No 42.867.255 en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, respecto del bien inmueble identificado con M.I 370-475783 de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Círculo Municipal
María Elena Cuadros
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00550
Demandante: Finandina
Demandado: Consuelo Naranjo Jimenez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1100

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que tenga o llegare a tener la demandada CONSUELO NARANJO JIMENEZ cc. 31.870.493 depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDAT, bienes y valores, encargos fiduciarios, en el Banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales, Colombia
Sede Judicial

28-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00533
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1099

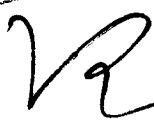
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA VIVIANA INFANTE cc. 31.936.573 depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDAT, bienes y valores, encargos fiduciarios en el Banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Elena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00359
Demandante: Lilia Clotilde Cabrera
Demandado: Martha Esperanza Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2428

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Esperanza Martínez
SECRETARIA

269-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2008-00211
Demandante: Nury Rinoco cesionaria de Central de Inversiones S.A.
Demandado: Rosa Marcia Quiñones Solís y Otra
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación 2420

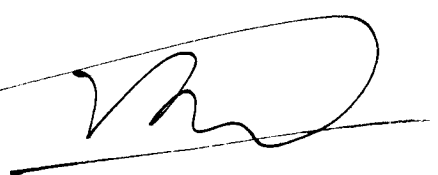
En atención a los escritos allegados por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que frente a la solicitud de requerimiento al secuestre, se observa que en la diligencia celebrada el día 19 de octubre de 2010 visible a folio 118-119, el secuestre recibió el bien objeto del proceso y dejo constancia de *“que el inmueble está ocupado por la demandada y su familia por lo tanto no genera renta alguna”*, por otro lado, vista la lista de auxiliares de la justicia a la fecha, no obra el señor SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, razón por la cual el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.
- 2.- Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-512-970
- 3.- REQUERIR al señor SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ quien reside en la carrera 3 No. 6-83 oficina 401 de esta ciudad, a fin de que rinda un informe detallado del inmueble dejado a su disposición en la diligencia de secuestro celebrada el día 19 de octubre de 2010 con matrícula inmobiliaria 370-512970 ubicado en la carrera 6A No. 71-69 sector I manzana B. Cumplido lo anterior el Juzgado, le informara el nombre del nuevo secuestre designado que se encuentre en la lista de auxiliares vigente para que continúe con el encargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Marta Jimena Londo Ramírez
SECRETARÍA

jsr

910-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2016-00033
Demandante: Coop. Coasmedas. Vs Diana Ester Palencia A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2421

En atención al escrito allegado por las partes, mediante el cual solicitan la entrega de títulos para poner fin a la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que la petición esta coadyuvada por la demandada con firma autentica.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion el pago de los títulos hasta por la suma de \$15.215.940., para lo anterior fraccíonese el depósito:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002029837	8600140406	COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 25.598.250,00

En las sumas de:

- 1.- \$15.215.940.
- 2.- \$10.382.310

2.- **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho para proceder con el pago de títulos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

22 MAY 2017

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2008-01047
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz cesionario BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: María Rosario Impata C.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 1092

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m. del día 26 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CQC547 de propiedad de la demandada María Rosario Impata Ceballos, bien que se encuentra en el parqueadero **“inversiones bodegas la 21 S.A.S.”** La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que ~~no se trata de inmueble~~, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy **22 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Cali Municipal
María Emma Cortés Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2009-01166
Demandante: Omar Alvear Hernández Vs Rodrigo Mejía y Otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio 1084

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Despacho una vez revisado el presente proceso, observa que el Juzgado de origen mediante auto 00343 del 26 de enero de 2012 visible a folio 59 C-2, declaró la ilegalidad de las actuaciones surtidas del auto No. 6648 del 10 de agosto de 2010 inclusive, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-326225. Así las cosas,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, toda vez que los derechos que ostenta la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-326225, no se encuentra secuestrado.

2.- COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre (Valle), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que en una séptima parte le corresponde a la demandada Ana Ruby Medina del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-326225 ubicado en la vereda La Ventura, comprensión del corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre (Valle). El comisionado queda ampliamente FACULTADO, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer la presente comisión para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

~~NOTIFIQUESE.~~

~~El Juez,~~

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jurados de Elección
SECRETARIA
C. de los Municipios
Ramírez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: **32-2012-00183**
 Demandante: Inmobiliaria de Bustos y Buendía S.A.S cesionaria
 Demandado: Deisy Milena Mesa González
 Proceso: Mixto
 Auto Interlocutorio 1089

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 27 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DLP 045 de propiedad de la demandada Deisy Milena Mesa González, bien que se encuentra en el parqueadero **"IMPERIO CARS SAS."** de la calle 1 A No. 63-64 de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civica Municipal
Mesa Milena Mesa González

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2009-00965
Demandante: Liliana Bustos Uribe (cesionaria)
Demandado: Ana María Maya Espada.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 1085

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 24 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CML 469 de propiedad de la demandada Ana María Maya Espada, bien que se encuentra en el parqueadero "**GRANADA ESTACION.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2013-00188
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Fernando Segura Ortiz.
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio 1087

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

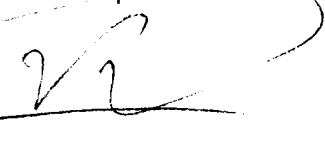
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 25 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CKB 592 de propiedad del demandado Fernando Segura Ortiz, bien que se encuentra en el parqueadero "**Almacén Fortaleza Cali.**" de la carrera 32 No12-297 corregimiento Arroyohondo municipio de Yumbo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

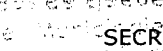
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 100
María 
SECRETARIA

16A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2012-00566
Demandante: Luis Gerardo Buriticá Henao
Demandado: Ana Elvira Ospina de ríos.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio 1086

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

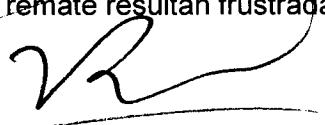
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 25 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-137950 ubicado en la carrera 65A 1-A-50 Y 1-B-116 apartamento 101-E bloque E Conjunto Multifamiliar Los Cerros de Cali, de propiedad de la demandada Ana Elvira Ospina de ríos. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy **22 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles M. SECRETARIA

Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

141-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Frestal Ges S.A.S. Y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2419

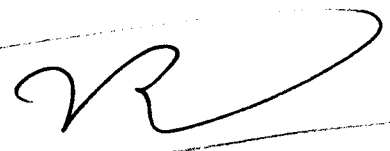
En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que el avalúo para el bien inmueble objeto del proceso data del año 2016, así las cosas,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de señalar fecha para remate por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-183512 de propiedad del demandado FORESTAL GES S.A.S. con Nit. 890308724-7
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue un avalúo del bien objeto del proceso de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2013-00729
Demandante: Guillermo Díaz Díaz cesionario de Inversiones Carolyne S.A.S.
Demandado: Marilin Gutiérrez Núñez.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 1088

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 26 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-369810 ubicado en la carrera 1H Norte No. 82-22 de la Urbanización Paso del Comercio – Comfenalco de Cali, de propiedad de la demandada Marilin Gutiérrez Núñez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo-Ramírez
SECRETARIA

jsr

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2009-00991
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Cesionario de Ana Mercedes López
Demandado: José Mauricio Rivas.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación 2418

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que el avalúo para el bien inmueble objeto del proceso data del año 2014, así las cosas,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de señalar fecha para remate por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-763644 de propiedad del demandado José Mauricio Rivas con c.c. 2.569.404
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue un avalúo del bien objeto del proceso de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Mons. Jairo Jairo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00870
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: William Ferney Castillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2432

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que una vez revisado el proceso se encuentra glosado obrante a folio 107, el oficio No. 3695 del 8 de octubre de 2015 mediante el cual se le comunica que la solicitud de remanentes si surte los efectos legales. Adjuntar copia del mencionado oficio para que obre y conste en el expediente con radicación 020-2013-00299.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. J. Carlos Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2016	480
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-13		\$ 3.360.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.360.000,00

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SANTIAGO DE CALI
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2416
FECHA 18 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE
VR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017.

La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2009-00878
Demandante: Fideicomiso FC-CM Inversiones –cesionario-
Demandado: Luz Emilsen Cortes
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2429

Revisado el proceso se advierte que la Secretaría no ha dado cumplimiento a la orden impartida, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE.

1°. REQUERIR al ejecutor para que presente liquidación actualizada del crédito o en su defecto la terminación del proceso conforme al art. 461 del C.G. del Proceso.

2°. ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 0670 del 9 de febrero de 2017, esto es remitir el oficio No. 06-373 al Banco Agrario, toda vez que el mismo se encuentra elaborado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jurea Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00054
Demandante: Francy Elena Valdes Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2427

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mateo de la Cruz Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00812
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2424

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jarama Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2013-00292
Demandante: Duvier Alberto Otalvaro
Demandado: Carlos Andrés Benito Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2425

En atención al escrito anterior, se advierte que la memorialista allega la liquidación de crédito pero no tiene en cuenta el abono realizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a dar trámite a la liquidación de crédito, se requiere a la apoderada del demandante a fin de que allegue la misma pero teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

22 MAY 2017

En Estado No. 87 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Escobar
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00756
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2426

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Correa Municipales
Marta C. Torres Calderón
20170522

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1347
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-73	\$	1.629.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-30,35,53	\$	47.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-//	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4	\$	93.380,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.776.780,00

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2433
FECHA 18 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017

La Secretaria

José Ricardo Torres Calderón
Jefe de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

1571-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	01-2009-00466
Demandante:	Comfandi
Demandado:	Mario Bravo Plaza y Otra.
Proceso:	hipotecario
Auto Interlocutorio	1090

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en donde invoca los artículos 121 del C. G. del P. y el artículo 2536 del C.C., el Juzgado, insta al profesional del derecho para que se instruya sobre los presupuestos de los artículos invocados, esto es, el artículo 121 ibídem de la sección segunda, capítulo II “TÉRMINOS” habla de la perentoriedad de los términos, con la que cuentan los funcionarios judiciales que administran justicia, para dictar sentencia de primera o única instancia. Ahora frente a lo dispuesto en el artículo 2536 del C.C., trata de los términos de la prescripción para interponer la acción, ya sea por vía ejecutiva u ordinaria. Teniendo en cuenta lo anterior, el claro que con la presente ejecución se produjo la interrupción de la prescripción (art. 94 C.G. del p.), sumado a que el presente proceso cuenta con sentencia en firme, el Juzgado no accederá a lo solicitado

Por otro lado, vista la solicitud de fijar fecha para remate elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, por carecer de fundamento legal.

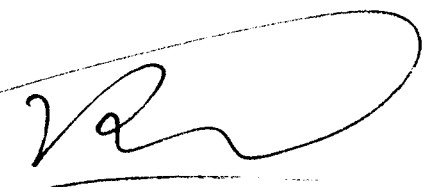
2.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 28 de julio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-720470 ubicado en la avenida 15 oeste No. 17-80 oeste sector 1 conjunto residencial Mirador del Aguacatal I etapa apartamento 401 bloque A de Cali, de propiedad de los demandados MARIO BRAVO PLAZA y Consuelo Duran García. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte

interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy 22 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	32-2009-00122
Demandante	Banco AV. VILLAS
Demandado	Edelmira Alfonso de Sota
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1093

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 5 de mayo de 2015, que trata sobre el auto que no tiene en cuenta la liquidación de crédito¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 14 de diciembre de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 88 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 5 de mayo de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

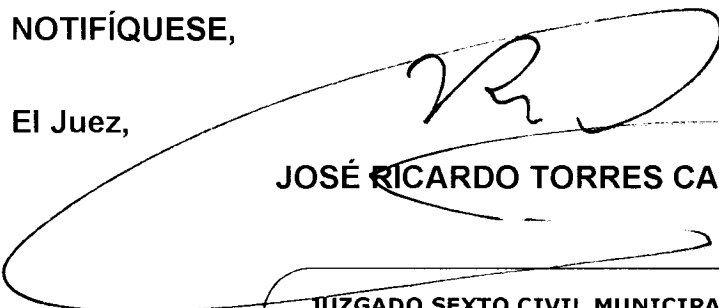
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jover y Torres Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	34-2012-00550
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Edison Domelin Osorio
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1094

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 29 de abril de 2015, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 22 de enero de 2013, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 02 de mayo de 2017, en que se aporta la liquidación de crédito, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 66 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de abril de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

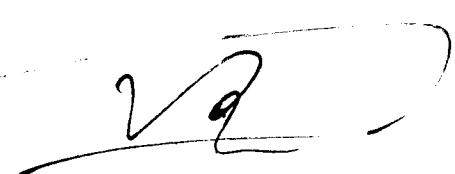
TERCERO: AGREGAR solo para que obre y conste en el expediente el memorial de fecha 02 de mayo de 2017. Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy 22 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jairo Jairo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	04-2009-00056
Demandante	Flor de María Castañeda
Demandado	José Jesús Martínez Garzón
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1095

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de abril de 2015, que trata sobre el auto que se abstiene de dar trámite a la solicitud de otorgar poder¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 8 de marzo de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 19 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de abril de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017, se
notifica a las partes, el auto anterior.

CIVIL MUNICIPAL
Mariano Jiménez López Romero
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	35-2012-00236
Demandante	Banco AV. Villas
Demandado	Omar Flavio Maigual Timaran
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1096

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 20 de marzo de 2015, que trata sobre el auto que acepta la cesión del crédito¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 23 de julio de 2012, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 18 de abril de 2017, en que se aporta el escrito autorizando una dependencia judicial, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 77 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 20 de marzo de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: AGREGAR solo para que obre y conste en el expediente el memorial de fecha 18 de abril de 2017. Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy 22 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Caldas
SECRETARÍA

138-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Julia Castro Carvajal (cesionaria) CIGPF CREAR PAIS LTDA.
Demandados	Walter Ramírez Agudelo y otra
Radicación	34-2006-00880-00
Auto Interlocutorio	No.1098

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En esta oportunidad, se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de reconstrucción parcial del expediente, propuesta por un tercero interesado con fundamento en el Art. 126 del C. General del Proceso, de acuerdo con el sustento fáctico y material documentario aportados.

ANTECEDENTES

El solicitante como fundamento fáctico para la reconstrucción parcial del expediente, expone:

1. Que para el día 11 de febrero de 2014 radicó ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, el contrato de compraventa de derechos de crédito que convino con la cedente y actual demandante Julia Castro Carvajal.
2. El día 26 de octubre de 2015 presentó ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali un derecho de petición, por cuanto el documento de cesión no aparecía glosado ni tramitado en el expediente.
3. Mediante auto número 209 de enero 30 de 2017, el referido juzgado informa: *"que se efectuaron las búsquedas pertinentes en la secretaría del Despacho y dentro del proceso No.2006-880 ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para localizar el original del memorial de Cesión de Derechos de Crédito suscrito por JULIA CASTRO CARVAJAL y el peticionario, al parecer presentado ante este Juzgado el 11 de febrero de 2014, con resultados negativos, ya que se hizo infructuosa su localización."*

4°. Que se tenga en cuenta lo manifestado por el Juzgado 34 Civil Municipal y se le vincule para que proceda a la realización de la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

5°. Además, que lo manifestado por la cesionaria Julia Castro Carvajal de que no es voluntad del señor Héctor Fabio Sarria perseguir el inmueble objeto de garantía real, no es cierta, debido a que según el negocio jurídico realizado por las partes contratantes es la recuperación de la acreencia hipotecaria, a través del remate del bien dado en garantía.

Fundada en lo anterior la apoderada, hace los siguientes pedimentos:

- a) La reconstrucción parcial del expediente, con base en el art.126 del C. General del Proceso, con el objeto de comprobar la actuación surtida y se reconozca a su poderdante como cesionario de los derechos de crédito del demandante.
- b) Se oficie al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para informarle sobre la solicitud de reconstrucción parcial del expediente a fin de que proceda con la respectiva denuncia ante la autoridad competente.
- c) Dar trámite a la cesión presentada entre los contratantes Julia Castro Carvajal y Héctor Fabio Sarria Ayala, y se reconozca a éste como nuevo cesionario.
- d) No tener en cuenta lo manifestado por la cesionaria Julia Castro Carvajal, puesto que el poderdante no ha renunciado al cobro de la acreencia en la cual media como garantía el inmueble embargado y secuestrado.
- e) Se le reconozca personería para actuar como apoderada del señor Héctor Fabio Sarria Ayala.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho determinar sobre la viabilidad del pedimento formulado, es decir, si con la información suministrada y de acuerdo con el contenido del expediente en su actuación principal, resulta procedente acceder a la reconstrucción parcial del mismo y por consiguiente a los demás pedimentos que de allí se derivan. Para comenzar resulta propicio anotar lo que procesalmente se define como formación de expediente, de allí que el Artículo 122 del Código General del Proceso, indique: *“De cada proceso en*

curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. (...)

Y recurriendo a la doctrina tenemos: *“La palabra expediente, en la acepción que se utiliza en la terminología procesal, alude al conjunto de papeles que se glosan en relación con algún asunto determinado. La regla lógica es que, para cada proceso se forma un expediente que, por razones de grosor, puede formar uno o varios tomos. También por razones procesales de tramitación por separado, puede suceder que un expediente se forme de varias piezas.”*

“Con los elementos de ilustración tomados de la doctrina, estamos en aptitud de proponer un concepto de expediente procesal:”

“Se denomina expediente procesal a un cúmulo de documentos, glosados en uno o varios cuerpos, que contienen escritos de las partes y de terceros, actuaciones procesales y resoluciones judiciales, así como documentos y copias de documentos públicos y privados aportados por las partes y por terceros, con motivo de procesos realizados en el desempeño de las funciones jurisdiccional o administrativa” (Carlos Arellano García. Teoría General del Proceso, Editorial Porrúa S.A., págs.121 y ss).

Ahora, el término **reconstruir**, según el diccionario de la RAE, presenta la siguientes acepciones: **1. Volver a construir, 2. Reparación de algo deteriorado, 3. Volver a construir una cosa, 4. Reproducir o complementar una cosa fragmentada.**

Sobre el caso particular el interesado se duele del extravío del memorial contentivo del contrato de cesión de derechos de crédito que suscribiera con la antecesora cesionaria, el cual estaba dirigido y en efecto radicado en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, el día 11 de febrero de 2014, Despacho primigenio que tuvo el conocimiento del proceso, hasta cuando se destinó a este de ejecución de sentencias, que lo avocó por auto del 30 de mayo de 2014 y en la misma decisión admitió como cesionaria de los derechos de crédito y garantías a la señora Julia Castro Carvajal, ello con base en los documentos presentados en el juzgado de origen el día 16 de septiembre de 2013.¹

Si bien resultaba aceptable porque así lo demuestra el interesado con la fotocopia del mentado documento radicado en el juzgado de destino, lo cierto

¹ Véanse folios 343 al 353, con la salvedad de la usencia de folio 349.

es que dicho instrumento de ninguna manera fue incorporado ni tramitado en el proceso, es decir, su contenido no fue materia de análisis y determinación judicial, circunstancia de la que puede inferirse que si el mentado memorial no hizo parte del expediente como pieza procesal válidamente incorporada y tramitada, tampoco puede hablarse de su reconstrucción, pues de acuerdo con los significados de los términos “*expediente*” y “*reconstruir*” no hay lugar a ello, porque no se puede volver a construir lo que no ha existido, como en este caso, en el que el acto requerido no hizo parte del plenario, pues cuando la norma se refiere a la reconstrucción total o parcial de expediente, debe entenderse de los documentos o autos de él extraídos, adulterados o extraviados, pero no de los que eventualmente harían parte del mismo y que finalmente no se incorporaron.

No obstante lo anterior, el interesado goza de plena libertad para que proceda a las denuncias pertinentes en pro de la defensa de sus intereses económicos negociados con la cedente, quien aún funge como cesionaria de derechos crediticios dentro del presente proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

- 1º. **NEGAR**, por improcedente el trámite de reconstrucción parcial del expediente, por no concurrir las circunstancias para ello en los términos del artículo 126 del Código General del Proceso y conforme lo motivado en precedencia.
- 2º. Instar al interesado Sarria Ayala, para que proceda con la denuncia pertinente ante el extravío del documento privado y la posible defraudación por parte de la cedente, toda vez que en el expediente existe otra cesión de los mismos derechos a diferente persona.
- 3º. Sólo para los efectos de este auto se le reconoce personería a la abogada Laura Lorena Cardozo Montenegro, identificada con c. c. 1.130.674.198, T.P. número 226.784 del C. Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Héctor Fabio Sarria Ayala, conforme al memorial poder adosado.
- 4º. Requerir por última vez a la apoderada de la parte actora – *cesionaria* –, para que atienda el contenido del auto número 4950 obrante a folio 424 y además

presente las explicaciones y justificaciones de su actuar, frente a los intereses tanto de la señora Julia Castro Carvajal como del señor Héctor Fabio Sarria Ayala, so pena de exponerse a la compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su comportamiento profesional y las posibles consecuencias.

5°. No acceder por el momento a la aceptación de la cesión de derechos de crédito que suscribe la cedente Julia Castro Carvajal en favor de Nancy Muñoz Chicaiza, hasta tanto la cedente aclare la negociación frente al señor Héctor Fabio Sarria Ayala.

6°. Requerir al señor Javier Restrepo Carabalí, en su condición de secuestre de los bienes inmuebles aprehendidos en este proceso, para que en el término de cinco (5) días hábiles rinda informe pormenorizado y sustentado de su gestión de acuerdo con la diligencia llevada a cabo el día 27 de mayo de 2009. Líbrese el oficio correspondiente a la dirección que obra en el expediente.²

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy 12 2 MAY 2017.
de 2017, Se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgado de Ejecución
Secretaría
María Jimena Rodríguez
SECRETARÍA

J.r.

² Folio 247

